

FASE 2

Reforma al Reglamento SEIA

febrero 2025



CONTEXTO REFORMA

FASE 1

CAMBIO CLIMÁTICO



ACUERDO DE ESCAZÚ



Tomado de razón y publicado en el
D.O. (01-02-2024)

FASE 2

TIPOLOGÍAS



OTORGAMIENTO PAS



MESAS DE TRABAJO

La elaboración de la Reforma al RSEIA – Fase 2 es fruto de un proceso de aproximadamente 2 años, el que requirió sostener mesas de trabajo con todos los OAECA y Servicios Involucrados en las diversas modificaciones.

01

Mesas Permisos.

CMN, SubPatrimonio, MINSAL, CONAF, SAG, MINAGRI, DGA, DOH, MOP, SERNAGEOMIN, Minería.

02

Mesas Tipologías

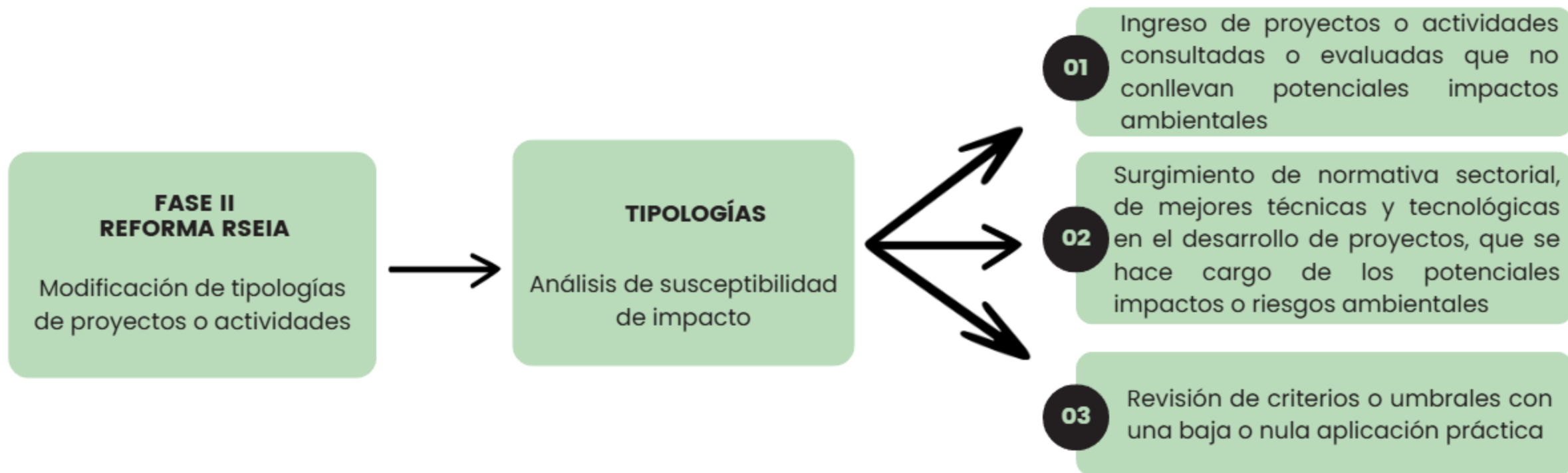
Energía, Salud, Minería, SUBPESCA, MOP.

03

Mesa MMA – SEA



TIPOLOGÍAS



TIPOLOGÍAS

Artículo 3 RSEIA	Materia	Modificación
b.1)	LTE de alto voltaje	Se incorpora criterio de longitud mínima:2 km.
e.6)	Estaciones de Servicio	Se modifica umbral en coherencia con normativa sectorial. Se aumenta de 200.000 lt a 850.000 lt.
f.3)	Astilleros	Se precisa "astilleros que atienden naves mayores"
g.1.2) y g.2)	Proyecto de desarrollo urbano o turístico	Se precisa "superficie predial intervenida"
h.2)	Proyectos industriales en zonas declaradas latentes o saturadas	Se disminuye % de emisiones atmosféricas asociadas a proyectos industriales, de un 5% a un 2%.
i.1)	Proyectos de desarrollo minero	Se incorpora excepción para ciertos proyectos de reprocesamiento de relaves: i) reproceso de relaves frescos, y ii) Aumento de capacidad <25%.
n)	Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos	Se aumentan los umbrales para proyectos de cultivos de macroalgas (n.1) y moluscos filtradores (n.2)
ñ.1)	Sustancias tóxicas	Se aumenta umbral de almacenamiento, de 30 t a 2.500 t , en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINSAL).
ñ.2)	Sustancias explosivas	Se aumenta umbral de almacenamiento, de 2.5 t a 30 t , en línea con Reglamento de control de armas y explosivos.
ñ.3)	Sustancias inflamables	Se aumenta umbral de almacenamiento, de 80 t a 1.000 t , en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINSAL)
ñ.4)	Sustancias corrosivas o reactivas	Se aumenta umbral de almacenamiento, 120 t a 2.500 t. en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINSAL)
ñ.5)	Transporte terrestre de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas	Se aumenta umbral de capacidad de transporte, de 400 t/día a 2.500 t/día.

TIPOLOGÍAS

Artículo 3 RSEIA	Materia	Modificación
o)	Proyectos de saneamiento ambiental	Incorporación de definiciones de la Ley REP: tratamiento, pretratamiento, preparación para la reutilización y eliminación de residuos
o.4)	PTAS de origen domiciliario	Se aumenta umbral de 2.500 a 5.000 habitantes.
o.5)	Residuos domiciliarios	Eliminación: tasa de ingreso ≥ 30 t/día Plantas de tratamiento: tasa de ingreso ≥ 50 t/día Estaciones de transferencia: tasa de ingreso ≥ 100 t/día Plantas de pretratamiento y/o de preparación para la reutilización de residuos sólidos inorgánicos: tasa de ingreso ≥ 200 t/día o capacidad de almacenamiento de 2.000 t.
o.7)	o.7 Tratamiento y disposición de RILes:	Se eliminan las lagunas de estabilización y tratamiento de RILes de terceros. Se establece umbral para riego con RILes tratados: ≥ 50 m ³ /día. Se aumenta umbral para tratamiento de riles: carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas para 1.000 habitantes (actual: 100 hab).
o.8)	Residuos Industriales	Eliminación: tasa de ingreso ≥ 30 t/día (se mantiene). Plantas de tratamiento de residuos de origen animal o lodos: tasa de ingreso ≥ 30 t/día Plantas de tratamiento: tasa de ingreso ≥ 50 t/día Plantas de pretratamiento y/o de preparación para la reutilización de residuos sólidos inorgánicos: tasa de ingreso ≥ 200 t/día o capacidad de almacenamiento de 2.000 t.
o.9)	Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos	Se mantienen umbrales de disposición o eliminación. Se incorpora umbral para RESPEL no tóxicos: ≥ 5 t/día.
o.10)	Tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.	Se aumenta umbral de 250 kg/día a 500 kg/día.

Efecto estimado en tipologías



- En “**otros**” caben las siguientes tipologías:
 - **e.6).** Estaciones de servicio.
 - **f.3).** Astilleros
 - **g).** Proyectos de desarrollo urbano o turístico
 - **n).** Acuicultura de macroalgas y moluscos filtradores

- **Universo:** Proyectos presentado desde 01.01.2019 y calificados hasta el 11.01.2024. Los que corresponde a un **Total de 1.727**.
- Bajo los nuevos umbrales se eximirían **82 proyectos** (4,7%).
- Todos estos proyectos **corresponden a DIA y ninguno a EIA**
- Las tipologías con 0 proyectos bajo los nuevos umbrales corresponden en algunos casos a modificaciones en que se recoge y entrega certeza respecto de un criterio ya aplicado



Art. 3 b.1) Líneas de Transmisión Eléctrica

Se propone considerar 2 requisitos copulativos:
(i) voltaje superior a 23 kv,
 y
(ii) longitud mayor a 2 km

01

Sobre ingreso de proyectos de bajo o nulo potencial de afectación

- Proyectos de: modificación de LTE con RCA, conexión entre S/E y almacenamiento
- Se estima que alrededor de un 19% corresponden a proyectos de longitud menor a 2 km
- Los proyectos identificados durante los últimos 5 años corresponden todos a DIAs aprobadas

02

Normativa comparada

- **Canadá:** se exime de la evaluación ambiental a las LTE cuya extensión es menor a 2 km (Ontario y Quebec).
- **España y Reino Unido:** se someten a evaluación ambiental las LTE de 220 kV y una longitud superior a 15 km.

03

Informe Final de la Comisión Asesora Presidencial

- Recomendó incorporar criterio de longitud mínima de trazado

Articulado Actual

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

Articulado Propuesto

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje a aquellas líneas que ~~conducen~~ conduzcan energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) y cuyo trazado presente una longitud superior a 2 kilómetros (2 km).

Art. 3 o.5) Residuos domiciliarios

Modificaciones
propuestas

- 01 Se equipara umbral de disposición/eliminación con el establecido para residuos industriales (o.8)
- 02 Se incorporan actividades de tratamiento, pretratamiento y preparación para la reutilización
- 03 Se propone una estructura escalonada de umbrales en atención a los impactos de cada actividad

Articulado Actual	Articulado Propuesto
o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.	o.5. Sistemas o plantas de pretratamiento, tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos de origen domiciliario, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.5.1 Sistemas o plantas de eliminación de residuos sólidos de origen domiciliario con una tasa de ingreso igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día). o.5.2 Sistemas o plantas de tratamiento de residuos sólidos de origen domiciliario, incluidas las plantas de compostaje y las de biodigestión, con una tasa de ingreso igual o mayor a cincuenta toneladas día (50 t/día). Se exceptúan las plantas o sistemas de compostaje que tratan exclusivamente residuos generados en el manejo de arbolado urbano, parques, áreas verdes y jardines. o.5.3 Estaciones de transferencia de residuos sólidos de origen domiciliario con tasa de ingreso igual o mayor a cien toneladas día (100 t/día). o.5.4 Sistemas o plantas de pretratamiento y/o de preparación para la reutilización de residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, incluidas las instalaciones de recepción y almacenamiento, con tasa de ingreso igual o mayor doscientas toneladas día (200 t/día) o una capacidad de almacenamiento superior a dos mil toneladas (2.000 t).

TIPOLOGÍAS

Art. 3 h.2) Proyectos industriales ubicados en zona declaradas latentes o saturadas

Reducir el umbral de emisiones para proyectos industriales ubicados en zonas latentes o saturadas, **de un 5% a un 2% de las emisiones inventariadas**, siempre y cuándo **superen los límites de compensación de los PDA o PPDA**

01

Presenta una baja intensidad de uso: solo 2 proyectos han ingresado en los últimos 5 años

02

Los umbrales de compensación de los PDA o PPDA son muy bajos en comparación al 5% de los inventarios

03

Todos los proyectos que ingresen por este literal deberán presentar un PCE

Articulado Actual

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, **igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante** en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Articulado Propuesto

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales **cuya(s) fuente(s) fijas(s) que** generen una emisión diaria esperada de ~~algún contaminante causante~~ uno o más **contaminantes causantes** de la saturación o latencia de la zona, ~~producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, que~~ sea igual o superior al ~~cinco~~ dos por ciento (**5%2%**) de la emisión diaria total estimada de este contaminante **en el inventario de emisiones vigente en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).** y que, al mismo tiempo, sea igual o superior al límite para la compensación de emisiones establecido en el respectivo Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica.

TIPOLOGÍAS

Artículo 2, letra g): Cambios de consideración	
Articulado actual	Articulado propuesto
g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, [...]	g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, a excepción del tipo de proyecto o actividad de dicho listado por el que fue evaluado originalmente, en cuyo caso se atenderá al resto de los literales de este artículo; [...] g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Nota. Se mantienen hipótesis actuales respecto a **modificaciones sustantivas** sobre los **impactos ambientales (g.3)** y **medidas de mitigación, reparación o compensación (g.4)**



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES



Modificación de la clasificación existente en torno a los permisos

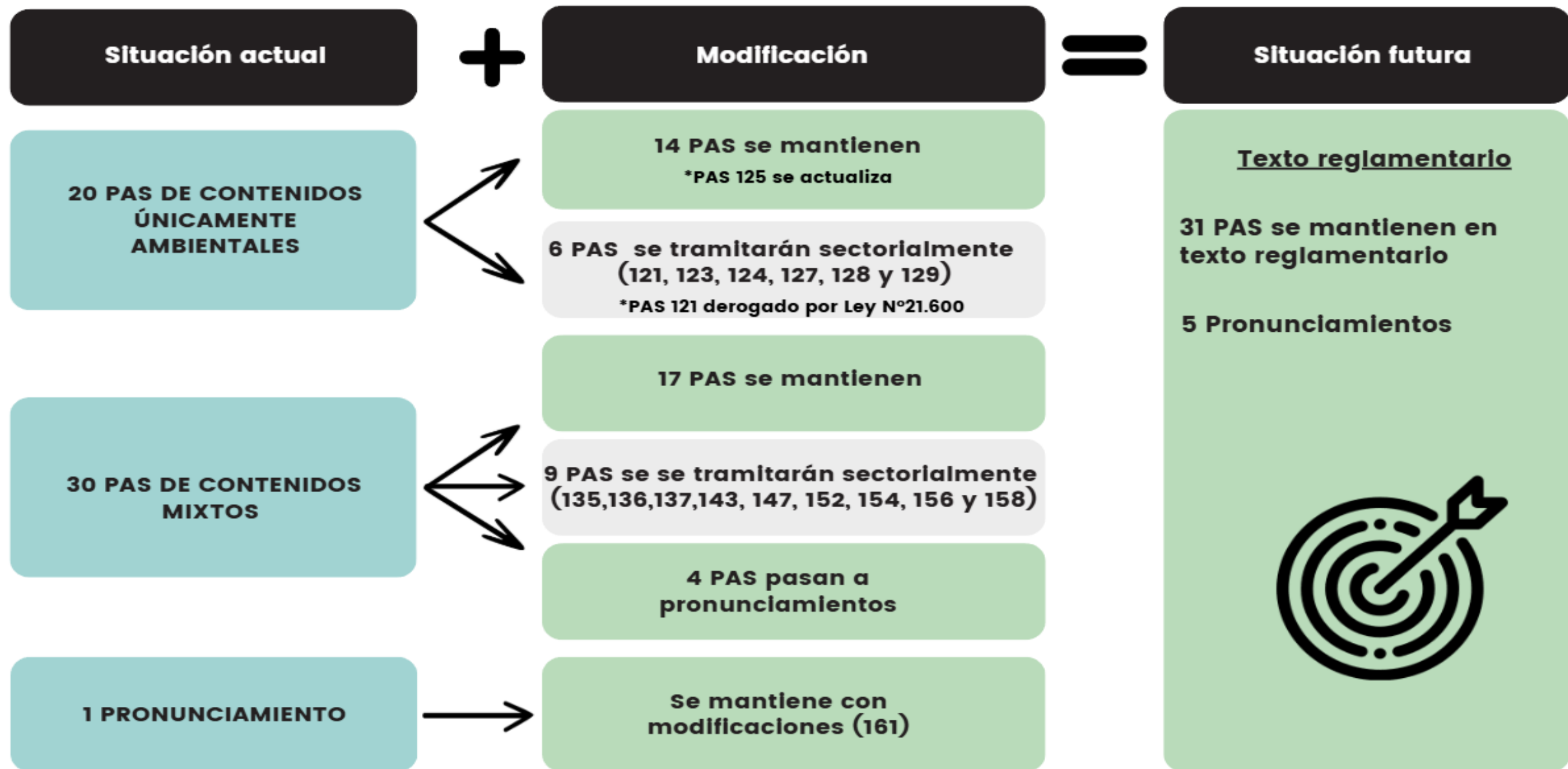
- Eliminar la clasificación existente
- Identificar y seleccionar los PAS Mixtos con factibilidad para ser tramitados íntegramente en el SEIA
- Incorporar al contenido ambiental de los actuales PAS Mixtos los contenidos y exigencias sectoriales

Modificación a las reglas y requisitos de otorgamiento

- Tramitación íntegra de los PAS en el SEIA
- Competencia de evaluar y entregar el PAS es del OAECA respectivo
- Posibilidad de modificar sectorialmente un PAS luego de la obtención de la RCA favorable, siempre que no se trate de un cambio de consideración.



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS tramitados íntegramente dentro del SEIA

N°	PAS	MATERIA	OAECA
1	131	Monumento Histórico	CMN
2	132	Excavaciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas	
3	133	Zona declarada típica o pintoresca	
4	134	Emplazamiento de instalaciones nucleares y radiactivas.	CChEN
5	125	Alumbramiento de aguas subterráneas	SEREMI SALUD
6	138	Evacuación, tratamiento o disposición final de desagües o aguas servidas	
7	139	Evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	
8	140	Planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase	
9	141	Relleno sanitario.	
10	142	Almacenamiento de residuos peligrosos.	
11	144	Eliminación de residuos peligrosos.	
12	145	Reciclaje de residuos peligrosos	
13	146	Caza o captura de ejemplares de especies protegidas para fines de investigación	SAG
14	148	Corta de bosque nativo.	CONAF
15	149	Corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal.	
16	150	Intervención de especies vegetales nativas clasificadas (artículo 37 de la Ley N°19.300)	
17	151	Corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas.	
18	153	Corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.	

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Pronunciamientos sectoriales tramitados íntegramente en el SEIA

N°	Artículo RSEIA	MATERIA	OAECA
1	Artículo 161	Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje	SEREMI SALUD
2	Artículo 161 bis (actual PAS 155)	Construcción de ciertas obras hidráulicas	DGA
3	Artículo 161 ter (actual PAS 157)	Obras de regularización o defensa de cauces naturales	DOH
4	Artículo 161 quáter (actual PAS 159)	Extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros	
5	Artículo 161 ter (actual PAS 160)	Subdivisión y urbanización de terreno rurales o para las construcciones fuera de los límites urbanos	SAG / SEREMI MINVU/ SEREMI AGRICULTURA

PAS eliminado por Ley N°21.600

N°	PAS	MATERIA	OAECA
1	121	Para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales	DELEGADO PRESIDENCIAL



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS Mixtos eliminados del RSEIA que se tramitarán sectorialmente

N°	PAS	MATERIA	OAECA
1	123	Introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre	SAG
2	124	Caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas	
3	147	Recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción	
4	127	Corta y destrucción de alerce	CONAF
5	128	Corta y destrucción de araucarias vivas	
6	129	Corta o explotación de Queule y otras especies declaradas monumento natural	
7	152	Manejo de bosque nativo de preservación	
8	135	Construcción y operación de depósitos de relaves	SERNAGEOMIN
9	136	Establecimiento de botadero de estériles o acumulación de mineral	
10	137	Aprobación del plan de cierre de una faena minera	



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS Mixtos eliminados del RSEIA que se tramitarán sectorialmente

N°	PAS	MATERIA	OAECA
11	143	Transporte de residuos peligrosos	SEREMI DE SALUD
12	154	Exploraciones en vegas o bofedales	DGA
13	156	Modificación de cauce	
14	158	Obras para la recarga artificial de acuíferos.	



PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS 148

Articulado actual	Articulado propuesto
Artículo 148.- Permiso para corta de bosque nativo. El permiso para corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, será el establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. El requisito para su otorgamiento consiste en reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, con especies del mismo tipo forestal. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes: a) Antecedentes del o los predios objeto de intervención. b) Descripción de las obras asociadas a la intervención. c) Descripción del área y especies a intervenir. d) Condiciones de la reforestación o regeneración. e) Medidas de protección. f) Cartografía georreferenciada.	Artículo 148.- Permiso para corta de bosque nativo. El permiso para corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, será el establecido en el artículo 5º de la Ley Nº20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Para lo anterior, se deberá dar cumplimiento a los artículos 41 de la Ley Nº19.300, a las disposiciones del Decreto Supremo Nº93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, sobre Reglamento General de la Ley Nº20.283, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El requisito para su otorgamiento consiste en reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, con especies del mismo tipo forestal. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes: a) Individualización y firma del interesado y/o representante legal del propietario o poseedor en proceso de saneamiento de título del predio; el concesionario o titular de la servidumbre; o concesionario o arrendatario del respectivo inmueble fiscal. b) Individualización y firma del profesional habilitado responsable del estudio técnico. c) Antecedentes del o de los predios objeto de intervención y reforestación. d) Descripción de las obras asociadas a la intervención. e) Objetivos y calendarización de la intervención. f) Descripción del área y especies a intervenir para cada uno de los predios que se informan. g) Descripción del área a reforestar. h) Justificación técnica de la reforestación. i) Programa de la reforestación. j) Medidas de protección ambiental y contra incendios. k) Cartografía digital georreferenciada.

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Pronunciamiento 161 bis (actual PAS 155)

Articulado actual	Articulado propuesto
Artículo 155.- Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas. El permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas, será el establecido en el artículo 294 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas. El requisito para su otorgamiento consiste en no producir contaminación de las aguas. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes: a) Descripción de la obra. b) Estudios generales de topografía, geología, hidrología, hidrogeología, hidráulica fluvial, hidrodinámica y balance de aguas. c) Análisis del comportamiento de la calidad de las aguas en la situación sin proyecto y con proyecto. d) Medidas que eviten la contaminación o alteración de la calidad de las aguas en las fases del proyecto. e) Planes de seguimiento y contingencias, incluyendo planes de control y monitoreo ambiental aguas arriba y aguas abajo de la obra. f) Planes de prevención. g) Planes de acción.	Artículo 161 bis.- Pronunciamiento Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas. El permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas, será el establecido en el artículo 294 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas. El requisito para su otorgamiento consiste en no producir contaminación de las aguas. Las obras hidráulicas a las que se refiere el artículo 3, letra a), párrafo primero del presente Reglamento, deberán obtener durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, un pronunciamiento favorable de la Dirección General de Aguas, que acredite que las obras no producirán la contaminación de las aguas. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes: Para tal efecto, el titular deberá presentar los siguientes antecedentes: a) Descripción de la obra. b) Estudios generales de topografía, geología, hidrología, hidrogeología, hidráulica fluvial, hidrodinámica y balance de aguas. c) La descripción sistemática del flujo completo del agua, la cual contendrá a lo menos una descripción y un diagrama sinóptico del conjunto de las obras (captación, aducción, utilización, tratamiento, descarga, etc.) d) Análisis del comportamiento de la calidad de las aguas en la situación sin proyecto y con proyecto. e) Medidas que eviten la contaminación o alteración de la calidad de las aguas en las fases del proyecto. f) Planes de seguimiento y contingencias, incluyendo planes de control y monitoreo ambiental aguas arriba y aguas abajo de la obra. g) Planes de prevención. h) Planes de acción. Una vez obtenido este pronunciamiento favorable, la Dirección General de Aguas no podrá denegar el permiso al que se refiere el artículo 294 del Código Aguas, debido al requisito de no contaminación de las aguas, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la resolución de calificación ambiental. En caso que esta última sea desfavorable, la Dirección General de Aguas quedará obligada a denegar dicho permiso.

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Nuevo artículo 108

g) Excepcionalmente, en el caso de que un órgano de la administración del Estado competente no se manifieste conforme con el cumplimiento de los requisitos del respectivo permiso ambiental sectorial y recomiende postergar su tramitación en atención a la cantidad o complejidad de los permisos solicitados, **la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, al momento de decidir sobre la calificación ambiental del proyecto o actividad, podrá expresamente postergar el otorgamiento de dicho permiso para una tramitación sectorial posterior a la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable**, solo si los aspectos ambientales del permiso fueron debidamente acreditados durante la evaluación.

